

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Junio cinco (05) de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio No. 1122 del 17 de marzo de 2017. Sírvese Proveer.

07
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1632

RADICACION: 76-001-31-03-004-1997-14967-00
DEMANDANTE: Crecer S.A. CFC
DEMANDADO: Gustavo Roa y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Cuatro Civil Del Circuito De Cali

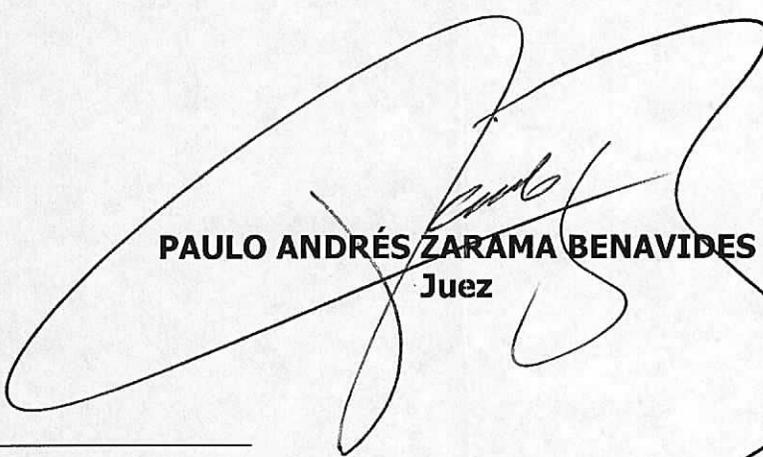
Santiago de Cali, Junio Cinco (05) de dos mil diecisiete (2017)

De la revisión del expediente se observa que el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali, allegó oficio No. 1122 del 17 de marzo de 2017¹, mediante el cual informa que el proceso bajo radicado 011-2003-00353-00, se dio por terminado por Desistimiento Tácito, y teniendo en cuenta la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 2152 del 29 de septiembre de 2006, no se dejan a disposición medidas cautelares a favor del proceso de la referencia, como quiera que dentro del proceso no obra constancia de su efectivización. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali, mediante la cual informa que el proceso bajo radicado 011-2003-00353-00, se dio por terminado por Desistimiento Tácito, y teniendo en cuenta la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 2152 del 29 de septiembre de 2006, no se dejan a disposición medidas cautelares a favor del proceso de la referencia, como quiera que dentro del proceso no obra constancia de su efectivización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

¹ Folio 217 del presente cuaderno.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 09 de hoy
12 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

07
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con comunicación de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 1627

RADICACION: 76-001-31-03-005-2008-00035-00
DEMANDANTE: Finandina S.A.
DEMANDADOS: Sandra Patricia Flórez Salazar
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Junio Cinco (05) de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, allega comunicación mediante la cual informa que se levantó la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas CPP 119. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la comunicación allegada por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, mediante la cual informa que se levantó la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas CPP 119 de propiedad de la demandada SANDRA PATRICIA FLOREZ SALAZAR, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 99 de hoy
12 de Junio 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con comunicación de la Superintendencia de Notariado y Registro. Sírvese Proveer.

on
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1629

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2009-00139-00
DEMANDANTE: Inversora Pichincha S.A.
DEMANDADO: Luis Fernando Mazo Jiménez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, allega escrito mediante el cual informa que a la fecha no figuran bienes inmuebles a nombre del demandado LUIS FERNANDO MAZO JIMENEZ.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente, el escrito allegado por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, mediante el cual informa que a la fecha no figuran bienes inmuebles a nombre del demandado LUIS FERNANDO MAZO JIMENEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paulo Andrés Zarama Benavides
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 99 de hoy
11 2 JUN 2017
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

on
PROFESIONAL UNIVERSITARIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUDICENCIA DE RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTE
(ART. 126 C.G.P.)
No.**

PROCESO: **EJECUTIVO**
 DEMANDANTE: **CENTRAL DE INVERSIONES**
 DEMANDADOS: **GONZALO RINCON HOYOS**
 RADICACIÓN: **76001-3103-005-2010-00071-00.**

En Santiago de Cali, hoy ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2.017), se procede, a iniciar la audiencia de que trata el Art. 126 del C.G.P. Constituido el Despacho en audiencia pública, se declaró abierto el acto y se constata que se encuentran presentes las siguientes personas: JAIME ANDRES AMU VALOY, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.143.926.940 y la T.P. No. 247.689 del C.S.J, quien se ubica en la calle 11 # 8-47 oficina 304 Teléfono: 3185015537, en su calidad de apoderado de la señora LORENA MURCIA ANTURY cesionaria a su vez de CENTRAL DE INVERSIONES COVINOC. El Despacho pone en conocimiento del asistente que se citó a la presente audiencia tras informe rendido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles de Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, que indico que *"revisado el expediente físico, no obran los cuadernos No. 4 (18 folios), No. 5 (44 folios) y No. 6 (2 folios), por lo tanto se activó el protocolo de búsqueda exhaustiva de los cuadernos faltantes. Así mismo el día 27 de febrero de 2017, se revisó cada uno de los expedientes del Juzgado 1º Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en el archivo de gestión (letra) y al despacho para decidir, por tal motivo la búsqueda se extendió al archivo definitivo, al de gestión y a las demás áreas de la Oficina de Apoyo. Posteriormente el día 22 de marzo de 2017, se amplió la búsqueda a todos los expedientes de los Juzgados 2º y 3º Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias con resultados negativos"*. Se denota que tras una búsqueda exhaustiva no se encontraron resultados positivos para encontrar el expediente por lo que se hace necesario proceder conforme el Art. 126 del C.G.P. Este Despacho informa al asistente que aún no ha recibido respuesta por parte del Juzgado 5º Civil del Circuito de Cali respecto de la documentación que tenga en su poder, aunado a que la oficina de Apoyo de este juzgado, en la fecha allega constancia indicando que no tiene dentro de sus archivos físicos y digitales copias de las actuaciones surtidas en los cuadernos 4, 5 y 6 del expediente, indicando que de lo extraído en el sistema de Justicia XXI las actuaciones de dichos cuadernos se surtieron en el juzgado de origen. en razón a lo descrito el Despacho profiere el siguiente **AUTO DE SUSTANCIACION No. 1681** Requírase bajo los apremios de ley al juzgado 5º Civil del Circuito de Cali para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 de la providencia No. 1484 del 16 de mayo de 2017 (folio 275 y 276) a fin de lograr la efectiva reconstrucción parcial del presente expediente. Esta decisión se notifica en estrados. Le damos traslado, al no haber objeción queda ejecutoriada la providencia. De otra parte dejamos constancia que el informe de la oficina de apoyo consta de 6 folios, del cual se le da traslado al asistente para lo de su cargo. Acto seguido se

le concede la palabra al togado judicial de la cesionaria LORENA MURCIA. Y teniendo en cuenta que es la única persona que asiste a la presente audiencia se procede a tomarle juramento de rigor, por así exigirlo el art. 126 del C.G. del P., quien en uso de la palabra indicó: frente a la constancia secretarial que presenta la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencia de Cali, no tengo ninguna objeción, toda vez que dentro de sus 6 folios obra el historial del proceso que se encuentra en la página de la rama judicial y según se puede observar es el mismo que actualmente tiene este togado. Ahora bien, a la presente audiencia asisto con el fin de manifestar al despacho que fui testigo de la existencia de los cuadernos en la oficina de la letra (secretaria) estaban para el mes de julio de 2016 todos los cuadernos y como es de conocimiento, posteriormente, desaparecieron, para esta audiencia no aportó más documentos por cuanto mi representada no tiene en su archivo los mismos y a la fecha estamos realizando las labores correspondientes a fin que se nos entregue por parte de COVINOC la cesión del contrato a favor de mi representada y de igual forma se están haciendo gestiones ante el perito evaluador para que nos entregue copia del avalúo que en su momento ese hiciera y que si no me falla la memoria, es el cuaderno que cuenta con 44 folios. Por lo anterior y ante la imposibilidad de presentar en esta audiencia los documentos antes referidos, solicito comedidamente se suspenda esta diligencia y se me otorgue un plazo de un mes para aportar los documentos ya citados. Es todo. En razón a lo anterior el juzgado profiere el siguiente **AUTO DE SUSTANCIACION No. 1683** Por ser procedente la solicitud del abogado presente, se suspende la presente audiencia y se fija como fecha para su continuación el día 11 DE JULIO DE 2017 A LAS 2:00P.M. esta decisión se notifica en estrado, se corre traslado, sin objeción al no haberse presentado objeciones queda en firme la presente decisión. No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada la misma, y en consecuencia firman quienes en ella intervinieron.

El juez,


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Apoderado cesionario


JAIME ANDRÉS AMU VALOY

Secretaria Ad-hoc


RUBIELA ALBAN REALPE

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Cali

NOTIFICACIÓN EN ESTADO DE FIRME

En Estado de hoy,
notifiqué a las partes el contenido
del Auto anterior.
Cali, 12 JUN 2017
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver memorial visible a folio 135 del presente cuaderno. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación No. 1668

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2014-00510-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria S.A.
DEMANDADO: Soc. Comercializadora Giraldo y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, allega escrito mediante el cual solicita comisionar para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-340258 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; razón por la cual teniendo en cuenta que se encuentra inscrito el embargo¹ se procederá a su secuestro complementario, conforme lo indica el art. 593-1 del C.G.P., en concordancia con el art. 38 ejusdem. En atención a lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALI - VALLE, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-340258 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en Avenida 4W # 19-24 Barrio Terrón Colorado Lote y Casa de Habitación; facúltese al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas la de subcomisionar.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

¹ Folio 51 a 52 del presente cuaderno.

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 99 de hoy
12 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial aportando avalúo catastral del bien inmerso en el presente proceso. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1619

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2015-00248-00
DEMANDANTE: Verónica Yamileth Quintero Beltrán
DEMANDADO: Herederos de Jairo Vivas Tello
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil de Circuito

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Previo a seguir con el trámite del proceso y en aras de evitar futuras irregularidades, el despacho advierte que no es posible efectuar el traslado al avalúo presentado por la parte actora, toda vez que no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C.G. del P., que a la letra reza: "Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral .y en el presente caso, no se adjuntó al avalúo comercial, uno catastral como lo indica la norma En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue un avalúo conforme lo establece el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 99 de hoy
12 JUN 2017
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con comunicación allegada por el Banco de Occidente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1628

RADICACION: 76-001-31-03-009-2016-00153-00
DEMANDANTE: Agregados y Mezclas Cachibi S.A.
DEMANDADOS: Adecuaciones Parada S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa la comunicación enviada por el BANCO AV. VILLAS, mediante la cual da respuesta a solicitud impartida con anterioridad respecto al embargo de los dineros que posee la sociedad aquí demandada. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la información allegada por la entidad bancaria BANCO AV. VILLAS, para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado N° 99 de hoy
12 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 1665

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2014-00422-00
DEMANDANTE: Jairo Duran Ibarquen
DEMANDADO: Francisco José Aragón Díaz – Sociedad C.I. Aragón S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente, se observa a folios 45 del presente cuaderno oficio No. 1098 de fecha 19 de mayo del año en curso expedido por el Juzgado 10º Civil del Circuito de esta ciudad, comunicando que el H. Tribunal Superior a través de auto de fecha 31 de octubre de 2016 decretó la terminación por TRANSACCION del proceso Ejecutivo adelantado por COVALSA FACTORING contra C.I. ARAGON S.A.S. ordenando cancelar el embargo y secuestro de los bienes pertenecientes a los demandados y como consecuencia de ello se dejan a disposición de este proceso;

Por otro lado, se allega oficio No. 1123 del 22 de mayo del año que avanza librado por el aludido despacho judicial, a través del cual allega dos órdenes de conversión de títulos realizadas dentro del proceso adelantado por COVALSA FACTORING. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

1.- Agregar a los autos y Poner en conocimiento de la parte demandante el contenido de los oficios No. 1098 y 1123 de fecha 19 de mayo del año que avanza expedidos por el Juzgado 10º Civil del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 99 de hoy
12 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con comunicación allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro. Sírvase Proveer.

on
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1633

RADICACION: 76-001-31-03-011-2004-00133-00
DEMANDANTE: Luisa Janeth Piedrahita (Cesionaria)
DEMANDADO: German Diez Vergara y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

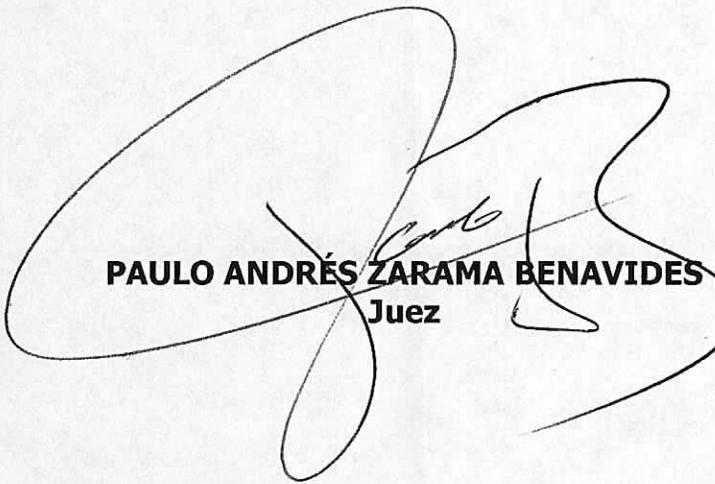
Santiago de Cali, Cinco (05) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

De la revisión del expediente, se observa que la Superintendencia de Notariado y Registro, allega comunicación mediante la cual informa que en folio de matrícula inmobiliaria No. 370-112981, se encuentra vigente embargo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 839 del estatuto tributario, también se inscribió el embargo por Jurisdicción Coactiva, comunicado por Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E. ESP, mediante oficio No. 02587 de julio de 2016 contra CARLOS ALBERTOS DIAZ VERGARA. Por lo anterior, El Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente, la comunicación allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, allega comunicación mediante la cual informa que en folio de matrícula inmobiliaria No. 370-112981, se encuentra vigente embargo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 839 del estatuto tributario, también se inscribió el embargo por Jurisdicción Coactiva, comunicado por Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E. ESP, mediante oficio No. 02587 de julio de 2016 contra CARLOS ALBERTOS DIAZ VERGARA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 99 de hoy
12 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

on
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente se encuentra pendiente resolver memorial Sírvasse Proveer.

07
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1672

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2009-00347-00
DEMANDANTE: Coomeva Cooperativa Financiera
DEMANDADO: José Vicente Echeverry
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente, se observa a folio 20 del cuaderno de medidas oficio expedido por DECEVAL , informando que se procedió a dar aplicación a la medida de embargo sobre las acciones ordinarias de las cuales es titular el inversionista ECHEVERRY ALZATE JOSE VICENTE. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

Agregar a los autos y Poner en conocimiento de la parte interesada, el contenido del oficio expedido por DECEVAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 99 de hoy
12 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

07
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1666

RADICACION: 76-001-31-03-011-2016-00162-00
DEMANDANTE: Banco Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADO: Martin Eduardo Nieto Serna y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

De la revisión del expediente, se observa en memorial que antecede que el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARNTIAS S.A., solicita dar trámite a la solicitud de corrección del auto que aprueba la subrogación, radicada el día 21 de febrero de 2017,, toda vez que por error involuntario se indicó que la apoderada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO es portadora de la T.P. No. 59873 del C.S. de la J., siendo correcto que es portadora de la T.P. No. 159.873 del C.S. de la J.

Una vez revisada la secuencia procesal, observa el Despacho que, en la parte resolutive del auto #3368 de fecha 12 de diciembre de 2016, se cometió un error involuntario en el número de la Tarjeta Profesional de la apoderad judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., siendo el numero correcto 159.873, y no como quedo escrito en el auto ibídem 59873, así las cosas conforme lo estipula el artículo 286 del C.G.P., se procederá a su corrección.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

CORREGIR el auto #3368 de fecha 12 de diciembre de 2016, el cual quedara de la siguiente manera: "**TENGASE** a la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO identificada con C.C. # 38559929 y T.P. 159.873 del C.S. de la J., como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., conforme lo indicado en el mandato conferido."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 99 de hoy
el 2 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1655

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2006-00217-00
DEMANDANTE: Jorge Vergara Marín y otros
DEMANDADO: Leonardo Ramírez y Doris Ramírez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente, se observa a folios 463-471 del presente cuaderno, oficio No. 523 de fecha 16 de mayo del año en curso expedido por el Juzgado 2º Laboral del Circuito de esta ciudad, a través del cual allegan copia del título aportado como base de la ejecución para el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2015-00453 que se adelanta en ese recinto, conforme a lo solicitado por este despacho judicial. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

Agregar a los autos y Poner en conocimiento de la parte demandante el contenido del oficio No. 523 de fecha 16 de mayo del año en curso expedido por el Juzgado 2º Laboral del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 99 de hoy
12 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando se fije fecha para remate. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVESITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación No. 1684

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2002-00302-00
DEMANDANTE: Luz Adriana Uribe (Cesionaria)
DEMANDADO: Julio Cesar Chaparro y Carmen Aurora VEGA Sandoval
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2.017).

Como quiera que dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita se fije nueva fecha para remate del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-453205, el cual fue embargado,¹ secuestrado² y avaluado.³ Siendo procedente la anterior solicitud y habiendo ejercido el control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 448, 450, 451, 452 del C.G.P., se fijará fecha de remate. Por lo cual, se

DISPONE:

Para que tenga lugar la **DILIGENCIA DE REMATE** sobre del bien inmueble identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-453205, que fue objeto de embargo, secuestro y avaluó por valor de \$95.320.500,⁴ dentro del presente proceso, FIJASE la **HORA** de las **10:00 AM**, del **DÍA MIÉRCOLES, TRECE (13)**, del **MES** de SEPTIEMBRE del AÑO 2017.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta N° 7600120318001 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P.

¹ Folios 67.
² Folios 97.
³ Folios 638.
⁴ Folios 640.

Ejecutivo Hipotecario

Luz Adriana Uribe (Cesionaria) Vs Julio Cesar Chaparro y Carmen Aurora Vega Sandoval



La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación, la suma de **\$66.724.350** que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 99 de hoy
12 JUN 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 459

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2002-00302-00
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA URIBE (CESIONARIA)
DEMANDADO: JULIO CESAR CHAPARRO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso y a la última liquidación del crédito aprobada por el despacho y que las partes acordaron (fls.572-\$70.988.246), por tanto, se aprobará. El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 99 de hoy
12 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando devolución depósito judicial. Sírvase Proveer.

my
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sustanciación No. 1687

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2002-00302-00
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA URIBE (CESIONARIA)
DEMANDADO: JULIO CESAR CHAPARRO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

La señora PATRICIA ESPAÑA CORREA solicita el reintegro del depósito judicial que consignó para hacer la postura en la diligencia de remate que no se llevó a cabo el día 9 de mayo del presente, la cual es procedente, por lo tanto se accederá y así se ordenará. El Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial:

469030002034769 por \$40.000.000, a favor de la señora PATRICIA ESPAÑA CORREA identificada con CC. 66.807.834.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 99 de hoy
12 JUN 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

my
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial solicitando la nulidad del proceso. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1686

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2002-00302-00
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA URIBE (Cesionaria)
DEMANDADO: JULIO CESAR CHAPARRO LEITON
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2.017).

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y revisado el plenario tenemos que el apoderado judicial de la parte ejecutada solicita se declare la nulidad de todas las cesiones a personas naturales ocurridas en el presente asunto, solicitud que se despachará desfavorablemente, por las razones que se pasan a ver.

Las partes procesales, para la interposición de las nulidades tienen una oportunidad para proponerlas y unos requisitos para alegarlas, los cuales se encuentran instituidos en los artículos 134 y 135 del Código General del Proceso, los cuales expresamente disponen que, "(...) *Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.*(...)",¹ y que "(...) *El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.*"²

Las únicas causales que pueden alegarse dentro de un proceso ejecutivo incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no se haya terminado el proceso por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal son "(...) *La nulidad por indebida representación o falta de notificación o*

¹ Artículo 134 CGP.

² Artículo 143 CGP.



emplazamiento en legal forma o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso,(...)”, las cuales como vemos se apartan de la nulidad alegada por el apoderado judicial de la parte ejecutada.

Por lo expuesto tenemos que la parte solicitante no se encuentra cumpliendo los postulados referenciados, dado que propone la supuesta nulidad después de haberse dictado auto de seguir adelante la ejecución,³ encontrándonos en la etapa de ejecución para el recaudo de los dineros adeudados, adicional a ello, porque la nulidad alegada no acaeció en la Sentencia o en la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y menos se trata de las causales previstas en el artículo 133 del CGP que si se pueden alegar después de haberse dictado sentencia en los procesos ejecutivos, no siendo procedente dar el trámite pertinente, perdiendo la oportunidad otorgada por la norma adjetiva, por tanto, conforme lo estipula el artículo 135 del C. G. del P,⁴ se rechazará de plano la solicitud elevada y así se declarará. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado CO de hoy
12 JUN 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

³ Folios 343-349.

⁴ **ARTÍCULO 35. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD.** (...) El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación. (...)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvese Proveer.

027
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1669

RADICACION: 76-001-31-03-015-2010-00431-00
DEMANDANTE: Carlos Arturo Ramírez Castillo
DEMANDADOS: Henry Godínez Agudelo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede y previa revisión del expediente, se observa que la parte demandante, allega escrito mediante el cual solicita nuevamente nombrar secuestre, teniendo en cuenta que la designada según manifestación de la parte falleció.

Una vez revisada la secuencia procesal, se observa que el secuestre designado es el señor AGUSTIN ALEJANDRO CUETO GONZALEZ no la señora MARIA CRISTINA ESTEVEZ, como quiera que la misma nunca allego escrito aceptando dicho cargo, tal como obra en el expediente¹.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver favorable lo solicitado por la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

¹ Folio 82 del Cuaderno 3.

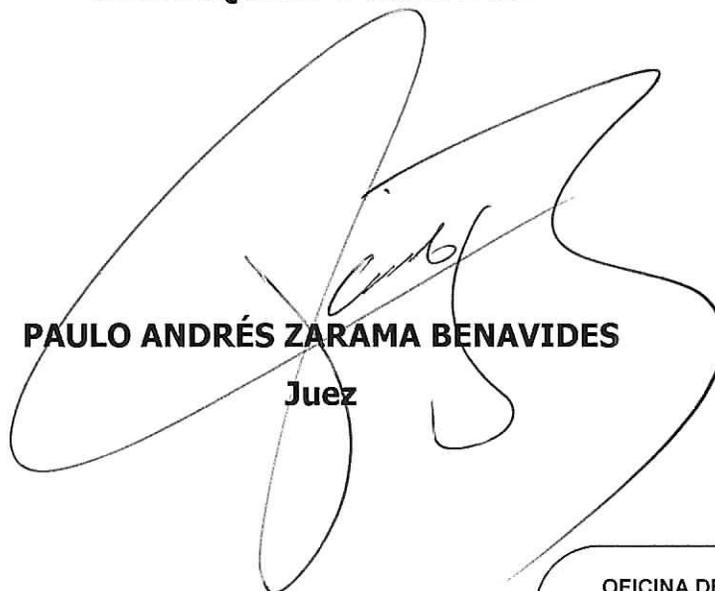
Ejecutivo Singular

Carlos Arturo Ramírez Castillo Vs. Henry Godínez Agudelo



SEGUNDO: REQUIÉRASE al secuestre AGUSTIN ALEJANDRO CUETO GONZALEZ quien se puede ubicar en la Carrera 4 No. 11 – 45 oficina 602 Edificio Banco de Bogotá, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, rinda cuentas comprobadas de su gestión como secuestre dentro del presente asunto, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado N° 99 de hoy
12 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente correr traslado al Avalúo Catastral. Sírvese Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1624

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2015-00184
DEMANDANTE: Andrés Eduardo García Figueroa y otros
DEMANDADO: Mercedes Gutiérrez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado de la parte actora aporta avalúo comercial de los bienes inmuebles involucrados en el presente proceso, aportando consigo factura de impuesto predial unificado de los mismos, que no equivale al certificado catastral, en consecuencia el Despacho se abstendrá de correrle el respectivo traslado en virtud a que no se atempera a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C.G. del P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ABSTENERSE de correr traslado al avalúo comercial de los bienes inmuebles trabados en el presente proceso, por las razones expuestas con precedencia.

2.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el certificado catastral de los bienes inmuebles inmersos en el presente proceso, conforme lo establece el numeral 4º del artículo 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 99 de hoy
2 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO